

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y/o el organismo que corresponda, informe sobre los siguientes puntos vinculados al cumplimiento del Artículos 16° inc. 1, del Decreto 300/05, Reglamentario de la Ley 13.298.

- 1.- Indique en qué estado se encuentra la implementación del lo dispuesto en el Artículo 16° inciso 1 del Decreto 300/05. En caso de contar con un cronograma de ejecución, sírvase remitir copia del mismo. Caso contrario, informe lo realizado hasta la fecha y cuándo se prevé la finalización del proceso de implementación.
- 2.- Indique los motivos por los cuales el proceso de implementación se ha demorado más de seis (6) años.
- 2.- Indique la estructura organizacional y funcional requerida para la puesta en funcionamiento de la figura del Defensor de los Derechos del Niño. Sírvase detallar, en caso que corresponda, las áreas internas de trabajo planificadas.
- 3.- Indique con que presupuesto dispondrá el Defensor de los Derechos del Niño para el cumplimiento de sus funciones y misiones. Sírvase especificar la partida presupuestaria para tal fin.
- 4.- Indique cuáles son las bases del concurso definido por el Ministerio de Desarrollo Social para el acceso al cargo de Defensor de los Derechos del Niño.
- 5.- Indique si se han previsto mecanismos de coordinación de funciones entre el Defensor de los Derechos del Niño y el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, en particular con el área de Infancia y Adolescencia del organismo.
- 6.- En caso de no encontrarse en proceso de implementación lo dispuesto en el Artículo 16° inciso 1 del Decreto 300/05, sírvase informar los motivos.
- 7.- Sírvase señalar cualquier otro aspecto que considere relevante o necesario sobre la implementación del Defensor de los Derechos del Niño.

NANCY A. MONZÓN
Diputada
BLOQUE PRO PERONISMO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

La ley 13.298 que establece el Sistema de Promoción y Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia de Buenos Aires, importa un avance significativo respecto de la forma de abordar el tratamiento y cuidados de los niños, niñas y adolescentes. El logro más significativo es el cambio de paradigma, donde los/as niños/as y adolescentes son reconocidos como sujetos de derechos y no más como una suerte de objeto a tutelar.

Esta nueva concepción que resalta su condición de sujetos de derechos, los presenta como personas activas en términos de las decisiones que conciernen a sus vidas, donde el gran abanico de derechos y garantías que le son reconocidos, hace que su voz, sentimientos y voluntades sean respetados y considerados en todas las acciones que los/as involucran.

Así, resumidamente, la Provincia de Buenos Aires se ha sado una ley acorde y respetuosa de la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos normativos de orden nacional e internacional.

En este contexto, el Decreto reglamentario de la norma, 300/2005, estableció en su artículo 16 inciso 1 la figura del Defensor de los Derechos del Niño. Este órgano es definido como “... *unipersonal e independiente con autonomía funcional en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano*”¹, hoy Ministerio de Desarrollo Social.

Las misión fijada para el Defensor de los Derechos del Niño se centra “... *en la defensa, promoción y protección de los derechos del niño, que se encuentran amparados por la Constitución nacional y las Leyes que rigen la materia, frente a los hechos, actos u omisiones de las administración Pública Provincial y Municipal o de cualquier integrante del Ssietma de Promoción y Protección de Derechos del Niño.*”². Así mismo, se le fija la capacidad de realizar “...*el control del estado y condiciones de detención del niño en conflicto con la Ley Penal*”³, como así también se le otorga iniciativa legislativa y procesal.

Frente a las misiones conferidas, el Defensor de los Derechos del Niño se presenta como una figura importante dentro del nuevo sistema de garantía de derechos instalado desde la

¹ Decreto Reglamentario 300/05. Artículo 16 inciso 1.

² Decreto Reglamentario 300/05. Artículo 16 inciso 1.

³ Decreto Reglamentario 300/05. Artículo 16 inciso 1.

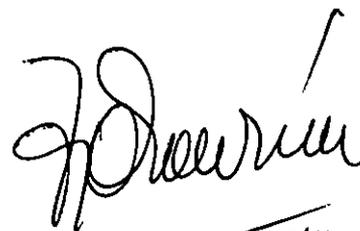
NANCY A. MONZÓN
Diputada
BLOQUE PRO PERONISMO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

sanción de la Ley 13.298. Sin embargo, a pesar de su relevancia, aún no se encuentra en funcionamiento.

El Decreto 300 fue dispuesto en marzo del 2005, y después de más de seis (6) años nos vemos frente a la necesidad de indagar al Poder Ejecutivo respecto de su implementación. Como agravante de esta realidad palpable cabe mencionar que, en el mismo artículo 16 inciso 1, se establece que el Ministerio de Desarrollo Social es el responsable de definir las bases del concurso para acceder al cargo de Defensor de los Derechos del Niño, y fija un plazo de noventa (90) días desde la entrada en vigencia del referido decreto para que sea determinado la modalidad de acceso.

Claramente se ha superado en exceso los plazos y los tiempos para arbitrar las medidas necesarias para su puesta en funcionamiento, y es por ello que solicitamos nos informes del estado de situación en la implementación, de los motivos del atraso y demás cuestiones de orden organizacional, funcional y presupuestaria.

Por todo lo expuesto y debido a la importancia que reviste la puesta en marcha de la figura del Defensor de los Derechos del Niño, es que solicito la aprobación del presente pedido de informes.



NANCY A. MONZÓN
Diputada
BLOQUE PRO PERONISMO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires